

AUTORES: FREMSS Y PESCAGALICIA-ARPEGA-OBARCO

DESTINATARIOS: CONSEJO CONSULTIVO SUR, GRUPO AD HOC DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MEDIDAS TÉCNICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS TÉCNICAS.

NORMA A MODIFICAR: *Reglamento (CE) no 850/98 del Consejo para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.*

NORMA A MODIFICAR(artículo 6 actual)

Artículo 6

1. Queda prohibido llevar a bordo o utilizar cualquier red de arrastre de fondo, red de tiro danesa o arte de arrastre similar cuyo número de mallas en cualquier circunferencia del copo stricto sensu, excluidas las juntas y costuras, sea superior a 100 m. Esta disposición se aplicará a las redes de arrastre de fondo, redes de tiro danesas o redes de arrastre similares cuya dimensión de malla esté comprendida entre 90 y 119 milímetros.

El párrafo primero no se aplicará a las redes de arrastre de vara.

2. En cualquiera de los copos, stricto sensu, el número de mallas alrededor de cualquier circunferencia del copo no podrá aumentar del extremo anterior al posterior. Esta disposición se aplicará a todos los artes de arrastre cuya dimensión de malla sea igual o superior a 55 milímetros.

3. El número de mallas, excluidas las que se encuentran en las costuras, en cualquier punto de cualquier circunferencia, de cualquier extensión o longitud no podrá ser inferior al número máximo de mallas de la circunferencia del extremo anterior del copo, stricto sensu, excluidas las mallas que se encuentran en las costuras. Esta disposición se aplicará a todos los artes de arrastre cuya dimensión de malla sea igual o superior a 55 milímetros.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La estructura y la construcción de los aparejos de pesca de arrastre, especialmente el copo y la pieza de extensión deben contribuir a la conservación de los recursos marinos y evitar la captura de especies no deseadas o de juveniles, conforme a la normativa vigente. Sin embargo, la adecuación de dicha normativa puede cumplirse sin necesidad de reducir la capacidad de pesca debido a la actual estructura y construcción de estas partes del aparejo de pesca (creación de reflujos y bolsas de agua durante las operaciones de arrastre de la red), siendo logrado el mismo objetivo, y que sería no reducir el tamaño de la circunferencia de la pieza de extensión respecto al tamaño de la circunferencia del copo, sustituyendo en la aplicación de esta regla la norma del número de mallas por el tamaño de la circunferencia.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

Se modifica el punto 3 del artículo 6, en los siguientes términos:

3.- El tamaño de cualquier circunferencia, excluyendo las costuras, de cualquier pieza de extensión o longitud, no podrá ser inferior al tamaño de la circunferencia del extremo anterior del copo, stricto sensu, excluidas las mallas que se encuentran en las costuras. Esta disposición se aplicará a todos los artes de arrastre cuya dimensión de malla sea igual o superior a 55 milímetros.

Así pues el nuevo artículo tendría la siguiente redacción:

Artículo 6 (nueva versión)

1. Queda prohibido llevar a bordo o utilizar cualquier red de arrastre de fondo, red de tiro danesa o arte de arrastre similar cuyo número de mallas en cualquier circunferencia del copo stricto sensu, excluidas las juntas y costuras, sea superior a 100 m. Esta disposición se aplicará a las redes de arrastre de fondo, redes de tiro danesas o redes de arrastre similares cuya dimensión de malla esté comprendida entre 90 y 119 milímetros.

El párrafo primero no se aplicará a las redes de arrastre de vara.

2. En cualquiera de los copos, stricto sensu, el número de mallas alrededor de cualquier circunferencia del copo no podrá aumentar del extremo anterior al posterior. Esta disposición se aplicará a todos los

artes de arrastre cuya dimensión de malla sea igual o superior a 55 milímetros.

3.- El tamaño de cualquier circunferencia, excluyendo las costuras, de cualquier pieza de extensión o longitud, no podrá ser inferior al tamaño de la circunferencia del extremo anterior del copo, stricto sensu, excluidas las mallas que se encuentran en las costuras. Esta disposición se aplicará a todos los artes de arrastre cuya dimensión de malla sea igual o superior a 55 milímetros.

NORMA A MODIFICAR (artículo 28): ARTÍCULO 28 ACTUAL:

Restricciones aplicables a la pesca de merluza

1. *Queda prohibida la pesca con redes de arrastre, redes danesas o redes de arrastre similares en las zonas geográficas y durante los períodos que se indican a continuación:*

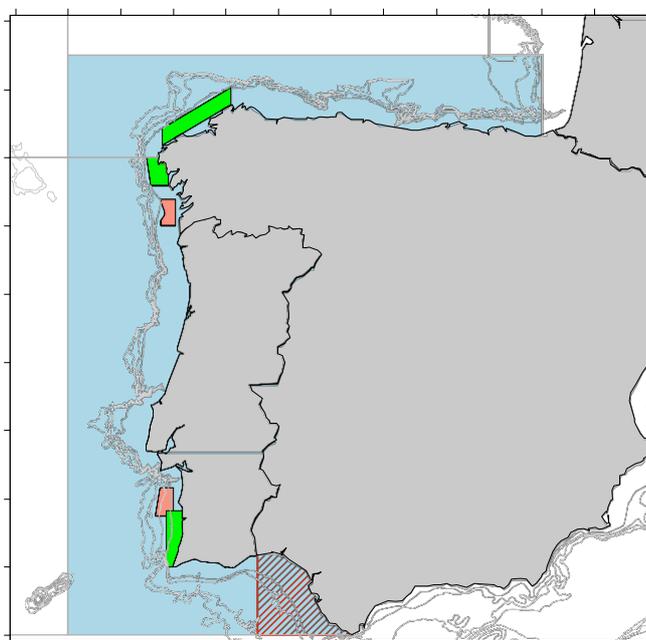
a) entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, en la zona geográfica limitada por una línea que une las coordenadas siguientes:

- el punto de la costa norte de España llamado Cabo Prior (43°34' de latitud norte, 8°19' de longitud oeste),

- 43°50' de latitud norte, 8°19' de longitud oeste,

- 43°25' de latitud norte, 9°12' de longitud oeste,

- el punto de la costa oeste de España llamado Cabo Villano (43°10' de latitud norte, 9°12' de longitud oeste).



JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DICHA NORMA:

Es evidente que esta zona abarca una importante superficie de pesca de los buques de arrastre de fondo de Cantábrico-Noroeste (aportamos datos del proyecto GEPETO CC SUR), y especialmente de los buques con puerto base en Galicia y Asturias.

Teniendo en cuenta que las capturas mayoritarias de esta flota no son la merluza, ya que esta apenas supone el 7% del total de las capturas media anual de esta flota.

Dada la finalidad de dicha veda, que es garantizar la supervivencia de los alevines, la fijación de una dimensión mínima de las mallas, en la pesca de arrastre en la zona de veda desempeñaría un papel fundamental en la protección, compatible con la actividad pesquera de esta flota cuando esté dirigida a las principales especies objetivo caballa, jurel o bacaladilla, o dirigida a la captura de peces planos (rape o gallos), pesquerías estas que dado el arte empleado para su captura y su aplicación directa sobre el fondo, no tendría incidencia sobre los juveniles de merluza.

Dadas las inclemencias metereológicas en dicha costa, se está provocando con la actual veda, que los buques que no se dedican a la pesquería de merluza, se tengan que desplazar fuera de la zona de veda establecida, con el grave riesgo que supone esta situación en esta época del año para las tripulaciones de estos buques.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN (añadimos un nuevo párrafo):

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, estará permitido pescar con redes de arrastre en la zona establecida en dicho apartado siempre que:

a) todas las redes que estén a bordo del buque se hayan fabricado con mallas cuya dimensión sea como mínimo de 70 milímetros.

b) cuando las capturas mantenidas a bordo incluyan menos del menos del 7% de merluza y el arte de pesca empleado no incorpore tren de bolos o similares.

Así pues el nuevo artículo tendría el siguiente contenido:

Artículo 28

Restricciones aplicables a la pesca de merluza

1. Queda prohibida la pesca con redes de arrastre, redes danesas o redes de arrastre similares en las zonas geográficas y durante los períodos que se indican a continuación:

a) entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, en la zona geográfica limitada por una línea que une las coordenadas siguientes:

- el punto de la costa norte de España llamado Cabo Prior (43°34' de latitud norte, 8°19' de longitud oeste),

- 43°50' de latitud norte, 8°19' de longitud oeste,

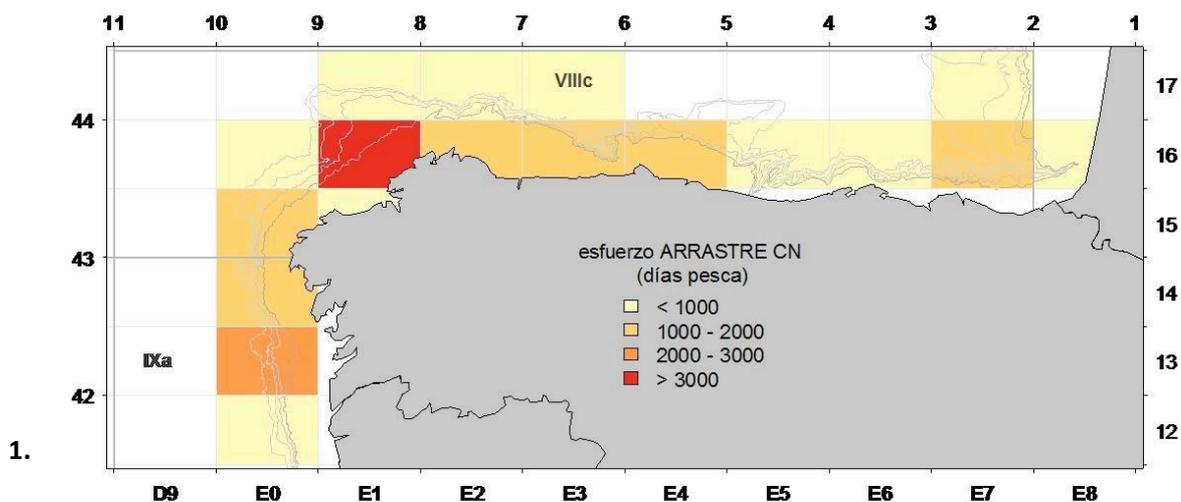
- 43°25' de latitud norte, 9°12' de longitud oeste,

- el punto de la costa oeste de España llamado Cabo Villano (43°10' de latitud norte, 9°12' de longitud oeste).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, estará permitido pescar con redes de arrastre en la zona establecida en dicho apartado siempre que:

a) todas las redes que estén a bordo del buque se hayan fabricado con mallas cuya dimensión sea como mínimo de 70 milímetros.

b) cuando las capturas mantenidas a bordo incluyan menos del 7% de merluza y el arte de pesca empleado no incorpore tren de bolos o similares.



Especies objetivo: principales desembarques por especie. Fuente: notas de venta 2011.

Especie	Código FA	Capturas BACA	Capturas PAREJ	Precio med	% en aguas IBÉRIC	% en golfo de
Jurel	JAX/HO	957	308	1.1	10	0
Caballa	MAS/M	791	625	0.9	10	0
Merluza	HKE	111	197	2.2	10	0
Bacaladi	WHB	301	168	1.2	10	0
Gallos	LEZ	781	20	5.7	10	0
Rapes	ANF	571	66	6.7	10	0
Cigala	NEP	59	0	26.0	10	0

2. Especies accesorias: Fuente: notas de venta 2011.

Especie	Código	Capturas	Capturas	Precio medio	% en aguas	% en golfo
Fanec	BIB	49	22	1.56	100	0
Trigla	GUX	28	55	1.39	100	0
Chopa	BRB	24	28	2.24	100	0

DATOS DEL PROYECTO GEPETO RELATIVO AL ARGUMENTARIO DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.